

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido á virtud de consulta elevada á la Subsecretaría de este Ministerio por la Delegación de Hacienda en Málaga acerca de la recta interpretación de los artículos 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y 62 del reglamento de 5 de Mayo del mismo año; y

Resultando que dicha consulta ha sido producida por el Administrador de Contribuciones de aquella provincia, que pregunta si tiene facultades para pedir directamente al Abogado del Estado el bastante de los poderes que presenten los contribuyentes y los informes que estime precisos para el despacho de los expedientes cuyas decisiones constituyan tan sólo actos administrativos por exigirlo, á su juicio, las condiciones de brevedad que requieren los asuntos del servicio, así como los principios de la jerarquía administrativa y las prescripciones del

art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y el 62 del reglamento de 5 de Mayo de igual año:

Considerando que siendo numerosas y variadas las funciones que las disposiciones vigentes encomiendan á los Abogados del Estado, ha de tenerse en cuenta que como Asesores de las Autoridades provinciales de Hacienda, el Real decreto de 16 de Marzo de 1886, disposición fundamental que rige al Cuerpo de Abogados del Estado, sienta el principio de que éstos han de prestar sus servicios bajo las órdenes inmediatas de los Jefes de las dependencias á que están adscritos, de lo cual se deduce que el Abogado del Estado en una Delegación, en que desempeña funciones de Asesor, depende exclusivamente del Delegado, único funcionario dentro de la oficina con atribuciones para reclamar su informe:

Considerando que la práctica y algunas disposiciones administrativas han confirmado esta doctrina, única admisible si ha de existir un deslinde de atribuciones dentro de la Administración, porque siendo las funciones administrativas y de recaudación completamente independientes y diversas de las cuestiones de derecho que envuelvan las reclamaciones de los interesados, sólo éstas podrán ser objeto del informe facultativo del Abogado del Estado, quien en su carácter de Asesor para nada tiene que intervenir en aquellos actos puramente fiscales y administrativos en la verdadera acepción de la palabra:

Considerando que la gestión de los diferentes servicios encomendados á las oficinas provinciales se desempeña por funcionarios exclusivamente destinados á los mismos y que están obligados á conocer las leyes y reglamentos que deben aplicar en

sus propuestas, y sólo en aquellos casos en que se ventilen cuestiones jurídicas deberá pedirse el parecer del Asesor, cuyo informe constituye, por tanto, una excepción de la regla general, y por eso el art. 23 del reglamento orgánico de ese Centro preceptúa que, cuando un expediente pase á informe del mismo, se fijen con toda precisión los puntos de derecho á que debe contraerse el dictamen:

Considerando que en el caso de que el Administrador de Contribuciones, el Interventor ó cualquiera otro funcionario de la oficina provincial estime pertinente oír el parecer del Abogado del Estado, deben proponerlo así al Delegado, pues este trámite no ofrece las dilaciones que en la consulta se suponen, y, por otra parte, los pocos casos en que sea necesario, no autorizan á modificar las reglas y prácticas establecidas:

Considerando que el fundamento aducido en la consulta referente á los principios de la jerarquía administrativa no es admisible tampoco, porque este Ministerio distribuye el personal del Cuerpo atendiendo á las necesidades del servicio; y si bien en la Delegación de Hacienda en Málaga el Abogado del Estado tiene hoy inferior categoría á la del Administrador consultante, no acontece así en otras provincias, como por ejemplo las de Madrid y Barcelona, en las que el Administrador de Contribuciones es Jefe de Administración de cuarta clase y de Negociado de primera, y el Abogado del Estado es Jefe de Administración de tercera y Jefe de Administración de cuarta respectivamente, y la jerarquía no resulta quebrantada en ningún caso, dependiendo este funcionario exclusivamente del Delegado de Hacienda.

Y considerando, por último, que precisa además tener en cuenta el carácter especial que los Abogados del Estado tienen por las disposiciones vigentes, que no atienden en ellos á las respectivas categorías de que puedan disfrutar más que en cuanto se relaciona con el régimen interior del Cuerpo que constituyen, toda vez que, fuera de este punto, equiparan á todos ellos en cuanto á competencia y desempeño de funciones se refiere, comprendiéndose, bajo la denominación general de Abogados del Estado, lo mismo á los que han alcanzado la categoría de Jefe de Administración, que á los que pertenecen á la de Oficiales de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado acordar que se conteste á la Delegación de Hacienda en Málaga que sólo el Delegado, ó quien legalmente le represente, podrá pedir al Abogado del Estado que informe en derecho sobre aquellas cuestiones en que lo estime conveniente, y que esta declaración sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de lo Contencioso.

(Gaceta 2 Febrero 1891.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Según la vigente legislación de Minas, son de la exclusiva competencia de los Gobernadores civiles de las provincias actos tan fundamentales é importantes como las concesiones de la propiedad y la caducidad de estas mismas concesiones; y hasta tal punto se ha llevado el espíritu descentralizador en cuestión tan capital, que contra las providencias de aquellas Autoridades declarando la caducidad, no cabe el recurso de alzada ante el Ministerio, y sólo pueden impugnarse en vía contencioso administrativa ante los Tribunales provinciales; por manera que lo más esencial de la Minería, el comienzo y fin de la propiedad, está encomendado á los referidos funcionarios.

No hay, pues, razón para que teniendo tan amplias atribuciones, siendo las llamadas á conceder las minas que se solicitan y á expedir los títulos de propiedad de las mismas, y conociendo, como conocen, de las renunciaciones que de esta propiedad se hacen, no puedan decretar la nulidad de tales renunciaciones, si se tiene en cuenta sobre todo que también están facultados para rehabilitar las concesiones de los que habiendo dejado caducar su derecho por falta de pago del canon, satisfacen antes de verificarse las subastas las cantidades que adeudan.

Por todo lo expuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los concesionarios de minas que renuncien su propiedad sin adeudar nada á la Hacienda, pueden recobrar sus concesiones, siempre que no se haya creado derecho alguno á favor de tercera persona; y que compete á los Gobernadores de las provincias la resolución de las cuestiones relativas á la nulidad de dichas renunciaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 7 Febrero 1891.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la comunicación dirigida á este Ministerio por esa Presidencia, solicitando que se dicte una resolución de carácter general que establezca la manera de cumplimentar las sentencias de ese Supremo Tribunal relativamente á la condena de costas impuestas á los Abogados del Estado cuando pierden los recursos de casación que á nombre de la Hacienda interponen:

Considerando que desde el reglamento provisional para la Administración de justicia de 26 de Septiembre de 1835, y á pesar de existir entonces el

fueo especial de Hacienda, los Fiscales de las Audiencias y del Tribunal Supremo entendían en todos los asuntos en que tenía interés la Hacienda por ser, como el mismo reglamento provisional los llamaba, defensores de la causa pública:

Considerando que el Real decreto de 9 de Abril de 1858 consigna entre las atribuciones de los Fiscales la de representar al Estado en todos los negocios civiles y criminales en que tenga intereses que defender; y el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial les confía la de representar al Estado y á la Administración en los asuntos en que sean parte, ya como demandante, ya como demandada:

Considerando que ostentando esta representación el Ministerio fiscal se publicó la ley de Enjuiciamiento civil de 1855, consignándose en ella que la mitad del importe de los depósitos de los recursos de casación, cuya pérdida se decretara, se reservasen para pagar las costas en que fuere condenado el Ministerio fiscal cuando se declarase no haber lugar á los recursos que interpusiera; prescripción repetida en la ley de 18 de Junio de 1870 y en la últimamente publicada en 1881:

Considerando que en tal estado de derecho se publicó el Real decreto de 10 de Marzo de 1886, y confiándose en su art. 5.º á los Abogados del Estado la representación de la Hacienda ante los Tribunales, vinieron aquéllos á ejercer en los casos de que se trata las atribuciones que eran propias del Ministerio fiscal, al cual subrogaron en la representación y defensa de los intereses de la Hacienda, tanto más, cuanto que de otro modo vendría á imponerse al Estado un gravamen que antes no tenía, y los fondos de los recursos perderían casi en absoluto la aplicación que tienen desde que se publicó la ley de Enjuiciamiento civil;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las costas á cuyo pago fueren condenados los Abogados del Estado cuando se declara no haber lugar á los recursos de casación que interponen á nombre de la Hacienda, deben abonarse con cargo al fondo de depósitos formado con arreglo al art. 1.784 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1891.—Villaverde.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

(Gaceta 8 Febrero 1891)

SECCIÓN TERCERA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley Electoral vigente, y reunidos ya los antecedentes necesarios, se

publica á continuación el resultado general de los escrutinios de las elecciones de Diputados á Cortes celebradas últimamente, tomado de las certificaciones parciales remitidas:

DISTRITO DE BELCHITE.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato á la Diputación á Cortes en las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS		
		D. Primitivo M. Sagasta.	D. Galo Sanz y Ruiz.	D. Francisco Carro.
Aguilón.....	Unica	113	68	»
Almochuel.....	Id.	3	32	»
Almonacid de la Cuba..	Id.	51	99	»
Azuara.....	1. ^a	91	124	»
»	2. ^a	128	95	»
Belchite.....	1. ^a	93	180	»
»	2. ^a	110	155	»
Cariñena.....	1. ^a	123	205	»
»	2. ^a	122	190	»
Codo.....	Unica	110	113	»
Encinacorba ..	Id.	95	104	»
Fuendetodos.....	Id.	18	26	»
Fuentes de Ebro.....	Id.	166	184	»
Gelsa.....	1. ^a	73	177	»
»	2. ^a	52	165	»
Herrera.....	Unica	77	188	»
Jaulin.....	Id.	25	41	»
Lagata.....	Id.	34	63	»
La Zaida.....	Id.	37	42	»
Lécera.....	Id.	246	100	»
Letúx.....	Id.	11	212	»
Luesma.....	Id.	9	50	»
Mediana.....	Id.	106	99	»
Moneva.....	Id.	44	25	»
Moyuela.....	Id.	156	26	»
Paniza.....	Id.	188	228	»
Plenas.....	Id.	97	38	»
Puebla de Albortón...	Id.	30	74	»
Quinto.....	1. ^a	145	106	3
»	2. ^a	154	120	1
Rodén.....	Unica	10	61	»
Samper del Salz.....	Id.	20	46	»
Sástago.....	1. ^a	171	89	»
»	2. ^a	248	97	»
Tosos.....	Unica	89	59	»
Valmadrid.....	Id.	31	»	»
Villanueva del Huerva.	Id.	35	117	»
Villar de los Navarros..	Id.	23	97	»
TOTAL.....	»	3.334	3.895	4

DISTRITO DE CALATAYUD.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato a la Diputación a Cortes en las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS		
		D. Juan Gualberto Ballesteros.....	Marcos de Villafraña.....	D. Pablo Morales..
Alhama.....	Unica	122	129	»
Aniñón.....	Id.	340	102	»
Ariza.....	Id.	227	90	6
Ateca.....	1. ^a	266	63	»
»	2. ^a	247	67	2
Berdejo.....	Unica	17	30	2
Bijuesca.....	Id.	2	142	»
Bordalba.....	Id.	12	114	»
Bubierca.....	Id.	198	3	2
Calatayud.....	1. ^a	215	131	35
»	2. ^a	208	124	52
»	3. ^a	198	167	38
»	4. ^a	149	160	73
»	5. ^a	235	70	28
Cervera de Aniñón....	Unica	23	115	55
Clarés.....	Id.	24	61	»
Contamina.....	Id.	9	25	»
Embid de Ariza.....	Id.	10	72	5
Malanquilla.....	Id.	14	84	3
Maluenda.....	Id.	129	45	51
Moros.....	Id.	29	223	»
Paracuellos de Jiloca...	Id.	55	80	»
Pozuel de Ariza.....	Id.	32	30	1
Sediles.....	Id.	25	45	10
Sestrica.....	Unica	59	112	10
Terrer.....	Id.	106	39	37
Torralba de Ribota ...	Id.	38	54	62
Torrelapaja.....	Id.	15	45	1
Torrijo.....	Id.	9	438	1
Villalengua.....	Id.	85	145	»
Villarroya de la Sierra..	1. ^a	180	47	8
»	2. ^a	122	63	9
Viver de la Sierra.....	Unica	20	30	2
TOTAL.....	»	3.420	3.145	493

DISTRITO DE CASPE.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato a la Diputación a Cortes en

las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS		
		St. Vara.....	St. Gros.....	D. José Sánchez.....
Alborge.....	Unica	103	37	»
Alforque.....	Id.	65	32	»
Bujaraloz.....	Id.	3	451	»
Caspe.....	1. ^a	210	131	»
»	2. ^a	163	165	»
»	3. ^a	162	187	»
»	4. ^a	195	141	»
»	5. ^a	96	96	»
Chiprana.....	Unica	179	166	3
Cinco Olivas.....	Id.	18	121	»
Escatrón.....	1. ^a	127	108	»
»	2. ^a	135	121	»
Fabara.....	Unica	197	19	»
Farlete.....	Id.	177	1	»
Fayón.....	Id.	111	106	»
La Almolda.....	Id.	39	211	»
Maella.....	1. ^a	187	117	»
»	2. ^a	151	119	»
Mequinenza.....	1. ^a	99	71	»
»	2. ^a	143	95	»
Monegrillo.....	Unica	189	50	»
Nonaspe.....	Id.	65	194	»
Nuez.....	Id.	55	25	»
Osera.....	Id.	74	35	»
Pina.....	1. ^a	214	52	»
»	2. ^a	198	60	»
Velilla de Ebro.....	Unica	106	118	»
Villafraña de Ebro...	Id.	87	38	»
TOTAL.....	»	3.548	3.067	3

DISTRITO DE DAROCA.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato a la Diputación a Cortes en las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS.	
		D. M. Ballesteros.....	D. Francisco Lozano....
Abanto.....	Única.	»	17
Acered.....	Id.	31	100
Alarba.....	Id.	»	76
Alconchel.....	Id.	4	4
Aldehuela de Liestos...	Id.	»	36
Anento.....	Id.	»	57
Atea.....	Id.	33	180
Badules.....	Id.	»	100
Belmonte.....	Id.	16	122
Berrueco.....	Id.	»	29
Cabolafuente.....	Id.	»	103
Calmarza.....	Id.	10	50

PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS.		DISTRITO DE EJEÁ.				
		D. M. Ballesteros.....	D. Francisco Lozano.....	PUEBLOS.	Secciones.....	CANDIDATOS		
						D. Mariano Arredondo.....	Conde de la Vinaza	D. Francisco Pi y Suñer.....
Campillo.....	Única.	12	152	Ardisa.....	Unica	21	94	»
Carenas.....	Id.	15	80	Artieda.....	Id.	»	64	»
Castejón de Alarba.....	Id.	»	42	Asín.....	Id.	15	62	»
Castejón de las Armas.....	Id.	»	91	Bagüés.....	Id.	»	58	»
Cerveruela.....	Id.	»	72	Biel.....	Id.	115	164	16
Cetina.....	Id.	6	5	Biota.....	Id.	92	138	»
Cimballa.....	Id.	»	70	Castejón de Valdejasa..	Id.	137	63	»
Cubel.....	Id.	»	83	Castiliscar.....	Id.	96	97	»
Daroca.....	1. ^a	20	294	Ejea.....	1. ^a	156	105	»
»	2. ^a	»	332	»	2. ^a	129	136	»
Fombuena.....	Única.	»	40	»	3. ^a	159	121	»
Fuentes de Jiloca.....	Id.	1	117	El Frago.....	Unica	40	105	»
Gallocanta.....	Id.	»	54	Erla.....	Id.	40	114	»
Godojos.....	Id.	»	89	Escó.....	Id.	5	50	»
Ibdes.....	Id.	»	164	Farasdués.....	Id.	22	108	»
Jaraba.....	Id.	12	81	Fuencalderas.....	Id.	30	48	»
Langa.....	Id.	12	92	Isuerre.....	Id.	»	80	»
Las Cuerlas.....	Id.	»	60	Las Pedrosas.....	Id.	»	101	»
La Vilueña.....	Id.	»	70	Layana.....	Id.	5	65	»
Lechón.....	Id.	»	34	Lobera.....	Id.	»	135	»
Mainar.....	Id.	»	81	Longás.....	Id.	1	144	»
Manchones.....	Id.	7	139	Lorbés.....	Id.	»	47	»
Mara.....	Id.	25	121	Luesia.....	Unica	142	187	»
Miedes.....	Id.	25	162	Luna.....	Id.	149	165	»
Montón.....	Id.	7	84	Malpica.....	Id.	5	41	»
Monreal de Ariza.....	Id.	2	4	Mianos.....	Id.	»	48	»
Monterde.....	Id.	»	100	Murillo de Gállego....	Id.	138	138	»
Morata de Jiloca.....	Id.	»	152	Navardún.....	Id.	24	71	»
Munébrega.....	Id.	»	52	Orés.....	Id.	10	167	»
Murero.....	Id.	»	89	Piedratajada.....	Id.	»	108	»
Nombrevilla.....	Id.	24	30	Pintano.....	Id.	23	55	»
Nuévalos.....	Id.	18	149	Puendeluna.....	Id.	»	52	»
Olvés.....	Id.	»	100	Ruesta.....	Id.	30	99	»
Orcajo.....	Id.	2	14	Sádaba.....	Id.	201	199	»
Orera.....	Id.	»	64	Salvatierra.....	Id.	22	217	»
Pardos.....	Id.	»	37	Santa Eulalia de Gállego	Id.	»	223	»
Retascón.....	Id.	6	34	Sierra de Luna.....	Id.	8	152	»
Romanos.....	Id.	»	58	Sigüés.....	Id.	82	61	»
Ruesca.....	Id.	5	46	Sos.....	1. ^a	130	242	»
Santed.....	Id.	»	53	»	2. ^a	110	258	»
Sisamón.....	Id.	»	71	Tiermas.....	Unica	28	75	»
Torralba de los Frailes..	Id.	»	75	Uncastillo.....	1. ^a	199	94	3
Torralvilla.....	Id.	»	52	»	2. ^a	179	122	1
Torrehermosa.....	Id.	»	66	Undués de Lerda.....	Unica	1	136	»
Tobed.....	Id.	»	147	Undués Pintano.....	Id.	7	71	»
Used.....	Id.	»	173	Urriés.....	Id.	4	100	»
Valconchán.....	Id.	»	30	Valpalmas.....	Id.	24	62	»
Valdehorna.....	Id.	12	30					
Val de San Martín.....	Id.	1	79	TOTAL.....	»	2.579	5.242	20
Valtorres.....	Id.	7	39					
Velilla de Jiloca.....	Id.	»	89					
Villadoz.....	Id.	»	72					
Villafeliche.....	Id.	»	97					
Villalba.....	Id.	10	47					
Villanueva de Jiloca.....	Id.	27	57					
Villarreal.....	Id.	»	82					
Vistabella.....	Id.	2	70					
TOTAL.....	»	352	5.741					

DISTRITO DE LA ALMUNIA.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato a la Diputación a Cortes en las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	SECCIONES.....	CANDIDATOS.	
		D. R. Monarés.	S. Alcázar.....
Aladrén.....	Unica.	25	28
Aguarón.....	1. ^a	143	75
»	2. ^a	141	65
Alfamén.....	Unica.	50	86
Almonacid de la Sierra.	1. ^a	239	41
»	2. ^a	195	51
Alpartir.....	Unica.	120	138
Calatorao.....	Id.	413	75
Chodes.....	Id.	30	59
Codos.....	Id.	214	22
Cosuenda.....	Id.	71	75
El Frasco.....	Id.	101	98
Embid de la Ribera....	Id.	67	19
Epila.....	1. ^a	57	314
»	2. ^a	107	258
Inogés.....	Unica.	75	19
La Almunia.....	1. ^a	254	124
»	2. ^a	260	122
La Muela.....	Unica.	72	72
Lucena.....	Id.	15	90
Lumpiaque.....	Id.	167	120
Mezalocha.....	Id.	44	62
Morata de Jalón.....	Id.	338	88
Morés.....	Id.	166	4
Mozota.....	Id.	51	13
Muel.....	Id.	93	141
Paracuellos de la Ribera.	Id.	56	97
Plasencia de Jalón....	Id.	95	44
Purroy.....	Id.	57	2
Ricla.....	1. ^a	57	193
»	2. ^a	99	150
Rueda de Jalón.....	Unica.	212	1
Sabiñán.....	Id.	128	203
Salillas.....	Id.	72	56
Santa Cruz de Tobed...	Id.	120	58
TOTAL.....	»	4.404	3.043

DISTRITO DE TARAZONA.

Estado que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato a la Diputación a Cortes en las diferentes secciones de que consta este distrito.

PUEBLOS.	SECCIONES.....	CANDIDATOS		
		Sancho y Gil..	Goicoerrotas..	N. Ochoteco..
Alcalá de Moncayo....	Única	49	28	»
Ambel.....	Id.	57	108	»
Añón.....	Id.	12	163	»
Aranda.....	Id.	120	188	»
Arándiga.....	Id.	126	136	»
Brea.....	Id.	304	101	»
Bulbuenta.....	Id.	75	134	»
Calcena.....	Id.	96	93	»
Cunchillos.....	Id.	50	37	»
El Buste.....	Id.	55	26	»
Gotor.....	Id.	81	66	1
Grisel.....	Id.	25	81	»
Illueca.....	Id.	127	123	»
Jarque.....	Id.	57	47	135
Litago.....	Id.	65	32	»
Lituénigo.....	Id.	21	53	»
Los Fayos.....	Id.	26	76	»
Mallén.....	1. ^a	77	119	»
»	2. ^a	114	168	»
Malón.....	Única	70	100	»
Mesones.....	Id.	70	90	»
Nigüella.....	Id.	26	44	»
Novallas.....	Id.	140	107	»
Oseja.....	Id.	34	40	»
Pomer.....	Id.	26	58	»
Purujosa.....	Id.	38	73	»
San Martín de Moncayo.	Id.	70	35	»
Santa Cruz de Moncayo.	Id.	43	41	»
Tabuena.....	Id.	118	125	»
Talamantes.....	Id.	44	76	»
Tarazona.....	1. ^a	189	214	»
»	2. ^a	177	227	»
»	3. ^a	126	223	»
»	4. ^a	217	202	»
Tierga.....	Única	102	37	»
Torrellas.....	Id.	112	53	»
Trasmoz.....	Id.	37	27	»
Trasobares.....	Id.	65	54	»
Vera.....	Id.	50	143	»
Vierlas.....	Id.	13	24	»
TOTAL.....	»	3.304	3.772	136

CIRCUNSCRIPCION DE ZARAGOZA-BORJA.

ESTADO que comprende el número de votos obtenidos por cada candidato á la Diputación á Cortes en las diferentes Secciones de que consta esta circunscripción.

PUEBLOS.	SECCIONES...	CANDIDATOS.					
		D. Tomás Castellano.....	Menéndez Pelayo.....	D. Joaquín Gil Berges.....	Herrando.....	D. Santiago Dulong.....	D. Serafín ASENSIO.....
Agón.....	Única.	60	41	29	54	»	»
Ainzón.....	id.	118	11	284	117	9	5
Alagón.....	1.ª	230	115	115	230	40	40
»	2.ª	150	115	115	150	40	40
Alberite.....	Única.	51	21	15	33	»	»
Albeta.....	id.	36	25	23	29	2	1
Alcalá de Ebro.....	id.	68	68	18	18	15	15
Alfajarín.....	id.	101	131	75	1	»	»
Bárboles.....	id.	75	75	60	70	»	»
Bardallur.....	id.	135	»	105	20	»	110
Bisimbre.....	id.	69	41	19	68	5	»
Boquiñeni.....	id.	142	119	43	18	16	»
Borja.....	1.ª	127	109	111	214	24	6
»	2.ª	129	105	124	226	22	12
»	3.ª	127	105	91	245	13	6
Botorrita.....	Única.	33	21	20	»	1	»
Bureta.....	id.	80	67	20	13	»	»
Cabañas.....	id.	70	50	25	48	5	7
Cadrete.....	id.	61	53	26	17	14	17
Cuarte.....	id.	23	23	30	7	»	5
El Burgo.....	id.	104	104	29	4	43	37
Figuernuelas.....	id.	62	58	7	7	3	3
Fréscano.....	id.	69	64	12	66	»	2
Fuendejalón.....	id.	200	48	179	177	»	»
Gallur.....	id.	281	245	142	16	»	11
Grisén.....	id.	86	84	»	2	»	»
La Joyosa.....	id.	39	38	7	1	»	1
Leciñena.....	id.	251	246	80	58	2	2
Longares.....	id.	257	240	38	28	7	5
Luceni.....	id.	91	87	27	59	»	1
Magallón.....	1.ª	233	199	70	78	8	4
»	2.ª	190	151	39	63	2	2
Maleján.....	Única.	41	35	39	81	»	»
María.....	id.	73	64	36	11	3	3
Novillas.....	id.	141	128	35	26	»	»
Pastriz.....	id.	94	83	29	»	5	10
Pedrola.....	1.ª	69	67	8	47	84	95
»	2.ª	77	76	13	60	71	85
Peñaflor.....	Única.	101	100	103	100	»	»
Perdiguera.....	id.	180	130	50	»	»	»
Pinseque.....	id.	121	73	65	16	28	28
Pleitas.....	id.	26	26	2	»	1	1
Pozuelo.....	id.	77	51	35	113	2	5
Pradilla.....	id.	94	57	37	40	»	30
Puebla de Alfindén.....	id.	114	48	52	25	11	»
Remolinos.....	id.	56	37	20	25	»	»
San Mateo de Gállego..	id.	130	139	49	»	1	1
Sobradriel.....	id.	68	68	»	»	»	»

PUEBLOS.	SECCIONES.....	CANDIDATOS.													
		D. Tomás Cas- tellano.....	Menendez Pe- layo.....	D. Joaquín Gil Berges.....	Herrando.....	D. Santiago Dulong.....	D. Serafin Asensio.....	Marqués de Ayerbe.....	D. Enrique Compañed.....	D. Baltasar Es- pondaburu.....	D. Matias Gal- be Olivan.....	D. Manuel Zo- rrilla.....	D. Santiago Pe- rez Turres.....	D. Nicolás Salmerón.....	D. Rafael An- tonio.....
Tauste.....	1. ^a	154	95	154	158	8	21								
»	2. ^a	180	64	160	207	6	21								
»	3. ^a	157	61	151	160	5	14								
Torrecilla de Valmadrid	Única.	7	5	14	13	»	»								
Torres de Berrellén....	id.	97	88	85	69	1	26								
Urrea de Jalón.....	id.	168	152	24	12	9	7								
Utebo.....	id.	77	73	133	110	11	1								
Villamayor.....	id.	247	232	121	100	»	»								
Villanueva de Gállego..	id.	124	117	35	1	80	54								
Zaragoza.....	1. ^a	123	102	108	37	73	64								
»	2. ^a	104	92	86	25	103	92		1	1					
»	3. ^a	111	87	126	31	106	102						1		
»	4. ^a	107	90	125	44	68	66								
»	5. ^a	126	104	124	59	65	58		1	1			1		
»	6. ^a	141	119	119	33	75	72	2	1	1	1		1		
»	7. ^a	120	118	53	20	112	98								
»	8. ^a	104	95	82	27	109	92		1	1					
»	9. ^a	96	87	81	17	111	102			2					
»	10	132	114	93	46	87	78								
»	11	138	129	81	24	104	99		2						
»	12	119	113	93	30	79	78								
»	13	100	87	102	29	111	98			1					
»	14	104	95	84	15	115	110			3					
»	15	127	108	112	16	130	102								
»	16	95	86	72	12	131	111			1			1	2	
»	17	64	59	104	34	112	102			1			1	1	1
»	18	130	124	72	18	110	99								
»	19	56	47	110	20	140	118								
»	20	110	102	68	11	127	117								
»	21	94	79	117	26	125	93							1	
»	22	120	110	91	24	74	64								
»	23	96	91	74	12	120	110								
»	24	111	95	73	22	109	101			1					
»	25	161	129	107	48	57	52			1				1	
»	26	75	74	51	22	165	160			2					
»	27	224	216	164	1	10	6								
»	28	100	83	185	1	13	16								
»	29	79	78	209	22	177	18								
»	30	175	178	234	50	4	1								
»	31	89	86	103	34	105	108		1						
»	32	73	69	112	12	106	80			1					
Zuera.....	1. ^a	123	128	28	13	30	30								
»	2. ^a	184	175	63	36	41	37								
TOTAL.....		10332	8.477	6.934	4.372	3.801	3.468	2	4	23	3	1	9		

1 D. Mariano Cosiales.
1 D. Laureano Balaguer.

Zaragoza 9 de Febrero de 1891.—El Presidente, Pedro Olleta.